



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 37/26, caratulado: "S/FALTA DE PAGO DE CERTIFICADOS JARDIN N° 13 "ZIOSHI" - TOLHUIN", iniciado a raíz de una presentación a través de la cual se denuncia la supuesta inactividad, falta de respuesta a un pedido de pronto despacho y presunta mora en el pago de certificados correspondientes a la obra de remodelación de sala de máquinas e instalación de gas del referido establecimiento educativo (fs. 1/34).

En primer término, se envió al Sr. Ministro de Educación de la Provincia la Nota F.E. N° 134/26, solicitándole la remisión de un informe circunstanciado sobre los hechos denunciados, acompañando toda la documental pertinente (fs. 35).

Producto de ello se recibió un correo electrónico adjuntando la Nota U.M. - M.ED. N° 2062/26, por la cual el titular de la cartera peticionó prórroga para dar respuesta al requerimiento cursado (fs. 36/7). Por providencia se hizo lugar a lo solicitado (fs. 38) y se notificó de ello a través de la Nota F.E. N° 163/26 (fs. 39).

Finalmente, se recibió un nuevo correo electrónico desde el Ministerio de Educación, en esta ocasión remitiendo el Expediente Electrónico GEN N° MED-E-39057/26, que contiene la Nota U.M. - M.ED. N° 2543/26, con la que el Sr. Ministro da respuesta al emplazamiento efectuado (fs. 41/130).

Descriptos los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis de las cuestiones planteadas.

Al respecto, tras analizar las constancias remitidas respecto de lo actuado por la cartera educativa, incluyendo el informe legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Administrativas y Obras Públicas, se advierten serias falencias en la postura asumida por la Administración respecto de la situación denunciada.

En efecto, a partir de la información suministrada se colige que, en el caso, se trata de una obra pública de importancia para el adecuado funcionamiento de un establecimiento escolar, consistente en la readecuación integral de la sala de máquinas, instalación de cuatro (4) nuevas calderas, actualización de tablero eléctrico, y recambio de líneas de distribución de agua fría y cañerías de agua caliente, con el objetivo declarado de readecuar y normalizar las instalaciones de acuerdo con las normativas vigentes.

Ahora bien, de la denuncia surge que la obra habría sido ejecutada en su totalidad y que existiría Acta de Recepción Provisoria suscripta el 4 de julio de 2025 por la Sra. Directora Provincial de Infraestructura Zona Norte y la Inspectora de Obra, aspectos que no lucen desmentidos en los informes remitidos a este organismo.

Por el contrario, de las actuaciones se colige que el retraso en el pago a la empresa se debería a distintas razones que, pese a lo expuesto en el informe legal, son jurídicamente debatibles frente a una eventual judicialización del conflicto.

En primer término, en el caso del Certificado N° 3, se explica que ya habría sido aprobado mediante la Resolución S.I.E N° 0003/2026 y remitido a la Tesorería General de la Provincia para su cancelación, siendo el motivo por el cual no se habría pagado totalmente que estaría supeditado a la disponibilidad de crédito presupuestario.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Semejante respuesta obviamente no puede servir como argumento válido, porque constituye una irregularidad en la planificación financiera que no puede invocar la Administración en su propio beneficio.

Cuando se aprueba un certificado de obra, el Estado está reconociendo que el contratista ejecutó efectivamente trabajos conforme al contrato y que los mismos fueron recibidos o verificados por la autoridad competente. En consecuencia, el crédito del contratista deja de ser una expectativa y se transforma en una obligación exigible para el Estado. Permitir que éste invoque su propia falta de previsión presupuestaria para incumplir implicaría trasladar al particular, sin una causa valedera, los riesgos derivados de una deficiente gestión pública.

En segundo lugar, respecto de los Certificados Nros. 4, 5 y 6, la existencia de observaciones técnicas y falta de documentación que, según la Administración, la empresa contratista no subsanó oportunamente, pueden resultar motivos de relevancia para justificar la falta de conformidad definitiva de parte de la inspección.

Pero en este caso lo que se observan son porcentajes de avance, con lo que su persistencia es bastante discutible atendiendo al tiempo transcurrido desde que el propio Estado recibiera la obra. Además, recordemos que la Administración debe pagar, en principio, la parte del certificado sobre la cual no expresa disconformidad, lo cual no ha hecho.

No puede pasarse por alto también la conducta que se aprecia en tanto las órdenes de servicio en las que se dejan asentadas las observaciones, si bien aparecen fechadas con anterioridad a la denuncia, se notifican a la interesada recién después, además de quedar asentado en una

de ellas —Nota de Pedido N° 63— que el contratista habría corregido los porcentajes de avance acumulados, sin que esto haya merecido comentario alguno en los informes del Ministerio.

Entonces, quiere decir que estamos ante una obra que parece ejecutada, incorporada al patrimonio público y que genera utilidad para la comunidad pero que el Estado no paga sin brindar explicaciones suficientes como para rebatir la situación de mora expuesta por la contratista.

La ausencia de crédito presupuestario puede requerir mecanismos de reprogramación, ampliación o reconocimiento de deuda, pero no sirve como argumento jurídico para desconocer obligaciones ya devengadas. Del mismo modo, la existencia de observaciones a los certificados no puede prosperar como causal para su falta de aprobación, si el contratista dice haberlas levantado y la Administración guarda silencio al respecto.

En este contexto, a falta de argumentos sólidos, resulta difícil sostener la legitimidad de la demora o falta de aprobación de los certificados y de los pagos consecuentes.

El interés público cuya tutela corresponde al Estado no se satisface únicamente evitando erogaciones indebidas, sino también procurando que las obligaciones legítimamente asumidas sean cumplidas en tiempo oportuno, evitando la generación de intereses, reclamos judiciales, mayores costos contractuales y demás perjuicios que terminan gravitando sobre el erario público.

Desde esa perspectiva, la ejecución de obras públicas seguida de demoras injustificadas en la aprobación de certificados no constituye un modelo de gestión compatible con los principios de buena



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

administración, eficacia y continuidad del servicio público que informan la contratación administrativa.

Antes bien, se suelen identificar este tipo de situaciones como manifestaciones de desequilibrios en la gestión financiera o en la planificación presupuestaria, cuyas consecuencias terminan proyectándose sobre la ejecución de las políticas públicas.

En efecto, cuando el Estado incorpora una obra a su patrimonio y demora, sin fundamentos jurídicos suficientes, el cumplimiento de las obligaciones económicas que él mismo ha reconocido como devengadas, no sólo compromete la seguridad jurídica de las relaciones contractuales, sino que además desalienta la participación de operadores económicos en futuras licitaciones, incrementa el costo de las contrataciones públicas, favorece la litigiosidad y dificulta la continuidad de obras indispensables para la satisfacción del interés general.

Tales efectos trascienden ampliamente el conflicto individual entre la Administración y un contratista determinado, proyectándose sobre la eficiencia de la gestión pública y la adecuada prestación de los servicios estatales.

Desde esta perspectiva, el recurso de adoptar una rigidez formal extrema como excusa para retener el pago de obras ejecutadas al 100%, termina acarreando un indudable efecto negativo que encarece, ralentiza y precariza todo el sistema de contratación estatal.

Las empresas contratistas no son indiferentes a la burocracia. Cuando el mercado sabe que el Estado retiene pagos legítimos por tecnicismos al final de la obra, no necesitan reclamar intereses moratorios ni gastos improductivos, sino que les basta con ajustar su

comportamiento futuro: aumentan los márgenes de contingencia, exigen anticipos elevados, reducen la calidad constructiva, etc. En última instancia, el sistema se vuelve predeciblemente ineficiente, alejando a los mejores oferentes y desincentivando la buena fe y la competencia.

De tal forma, en orden a las consideraciones hasta aquí efectuadas, debo exhortar al Sr. Ministro de Educación a adoptar de manera inmediata las medidas administrativas, presupuestarias y financieras necesarias para regularizar la situación, por intermedio de las dependencias competentes aprobar los certificados que correspondan, llevar a cabo en forma tempestiva las verificaciones técnicas pertinentes y proceder al pago de las acreencias en la medida sean debidas, evitando la profundización del perjuicio y la generación de mayores contingencias para el erario público.

En tal sentido le hago saber que, de no procederse en la forma indicada y mantenerse una situación de demora o inacción carente de sustento jurídico suficiente, tal accionar puede constituir un incumplimiento de los deberes propios del cargo y dar lugar a la exigencia de responsabilidades administrativas, disciplinarias e incluso patrimoniales, en la medida en que la conducta desplegada ocasione daños al Estado o a terceros y genere costos adicionales que pudieron razonablemente evitarse.

No puede dejar de señalarse que esta conclusión guarda estrecha relación con lo expuesto por este Organismo en el Dictamen recaído en el Expediente F.E. N° 36/26, donde se constató la existencia de serias deficiencias en los circuitos administrativos de mantenimiento de la infraestructura escolar.

En aquella oportunidad se advirtió que la ausencia de planificación, la gestión reactiva y las falencias en la coordinación entre las



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

distintas áreas administrativas incidían directamente sobre la conservación de los edificios educativos.

Las dificultades que aquí se verifican respecto de la certificación y pago de las obras constituyen, desde otra perspectiva, una manifestación del mismo fenómeno: un funcionamiento administrativo que presenta deficiencias en la programación, coordinación y ejecución de las políticas públicas, con el consiguiente riesgo de afectar tanto el patrimonio estatal como la continuidad y calidad de los servicios que el Estado debe prestar.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento, del Sr. Ministro de Educación, del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, del Sr. Ministro de Economía, del Sr. Gobernador, de la Legislatura Provincial, del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas con copia de lo actuado, y del presentante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 09 /26.-

Ushuaia, 15 JUL 2026

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCKE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente N° 37/26, caratulado: "S/FALTA DE PAGO DE CERTIFICADOS JARDIN N° 13 "ZIOSHI" - TOLHUIN"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo fue iniciado a raíz de una presentación a través de la cual se denuncia la supuesta inactividad, falta de respuesta a un pedido de pronto despacho y presunta mora en el pago de certificados correspondientes a la obra de remodelación de sala de máquinas e instalación de gas del referido establecimiento educativo.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 09/26 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 0 9 /26.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 0 9/26, notifíquese al Sr. Ministro de Educación, al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, al Sr. Ministro de Economía, al Sr. Gobernador, a la Legislatura Provincial, al Tribunal de Cuentas con copia de lo actuado, y al denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 5 5 /26.-

Ushuaia, 1 5 JUL 2026


VIRGILIO D. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur